Establece medidas de reparación a las víctimas de las violaciones a los Derechos Humanos

Boletín N°10297-17

Fundamentos de Hecho del Proyecto:

I. Considerando los siguientes antecedentes de hecho:

1. Que existen en nuestro país hombres y mujeres víctimas de violencia política, que además se encuentran viviendo la última etapa de sus vidas, son adultos mayores, y en esta etapa vuelven a enfrentan otra difícil realidad. La de una re-victimización inaceptable: el sufrimiento psíquico y emocional de no haber obtenido hasta la fecha verdad, justicia reconocimiento ni reparación de su dignidad, profundo dolor que produce el hecho de que el mismo Estado que les reconoció su calidad de víctimas de delitos de lesa humanidad no les entregue los únicos remedios que les permitirían recobrar en algo la paz que perdieron hace 25 años.

2. Que los "Principios y Directrices relativos a los Derechos de las Víctimas en casos de Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario" de la Organización de Naciones Unidas Naciones, en particular, los principios 19 a 23, señalan que las víctimas tienen derecho a una reparación plena y efectiva en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

3. Que la satisfacción incluye, entre otras formas, "una disculpa pública y conmemoraciones y homenajes a las víctimas". (Principios 19 a 23)

4. Que las garantías de no repetición son "medidas encaminadas a asegurar que no se somete a las víctimas a más violaciones de derechos humanos, mediante, entre otras medidas, el fortalecimiento de las independencia del poder judicial; la capacitación en derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como las fuerzas armadas y de seguridad; y la reforma de las leyes que hayan contribuido a la comisión de crímenes o los hayan permitido". (Principios 19 a 23).

5. Que no obstante los deberes existentes, que a la fecha no se han cumplido debidamente, el día 1º de septiembre del presente alo 2015 , el comandante en jefe del Ejército, Humberto Oviedo, ante la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, defendió la permanencia de la foto del fallecido ex general y ex jefe de la DINA Manuel Contreras Sepúlveda en galerías de la institución, declarando entre otras cosas, que *"las figuras que han estado ahí uno las tiene que reconocer y darles el justo valor de lo que hicieron o no. Las fotos no son honores. Si hay una cosa que le hace mal al Ejército, déjennos a nosotros ver". "Entrar por esta vía no sería positivo. Creo que nosotros somos bastante maduros para aprender de los momentos negativos*", aseveró. Mostrando con meridiana claridad la carencia, que él tiene y que existe dentro de la institución que dirige, de un entendimiento pleno de la naturaleza ética política y jurídica que implica el tema, y el carácter concreto de ofensa pública que sus dichos conllevan para las victimas y sobrevivientes de la dictadura y sus familias. Su preocupación como máxima autoridad del Ejército en un Estado respetuoso del Estado de Derecho nacional e internacional es buscar los modos de hacer efectiva la reparación debida a las víctimas desde hace 25 años, y no reivindicar espacios de autonomía que ética y políticamente no le corresponden, que son constitucionalmente improcedentes y que lejos de contribuir a que el Estado cumpla con el deber plena reparación, constituyen nuevos actos de ofensa a las víctimas y una re- victimización institucional inaceptable. En tal sentido, el jefe de la Comisión, Honorable Diputado Jaime Pilowsky, manifestó: *"Lo que le hace bien al Ejército no solo lo determina el Ejército, lo determinamos toda la sociedad y, en ese sentido, en el caso del ex general Contreras creo que le hace mal al Ejército mantenerlo"*.Añadiendo analógicamente respecto de las fotos de los presidentes de la Cámara de Diputados, que ponerlos en la galería fotográfica *"tiene un simbolismo": "La gente lo ve como una persona respetable en la institución*", que no es el caso del general Contreras, *"una persona sancionada por violaciones masivas a los DD.HH".* Reponiendo el tema en su justa naturaleza y proporción.

6. Que los verdaderos demócratas de este país no podemos seguir callando, permanecer inertes ni indiferentes. Tampoco podemos aceptar que sus demandas, no sean escuchadas o se tergiversen reduciéndolas sólo a un aspecto monetario o económico, minimizando u ocultando la exigencia vital de que el Estado los reconozca como es debido.

7. Que retirar las fotografías u otras imágenes de toda autoridad del Estado que haya sido condenado por la justicia por violaciones a los derechos esenciales de las personas, de toda dependencia e institución pública, lejos de constituir una negación u ocultamiento histórico, es un mínimo acto de satisfacción hacia las víctimas que forma parte de la reparación completa que les es debida hace mas de 20 años , y a la que el Ejército de Chile y el Estado todo está jurídica e internacionalmente obligado.

8. Que por otro lado, concretar el triple deber ético , jurídico y política de hacer efectiva la reparación plena , comenzando con la aprobación de un proyecto de ley en el que tanto el Congreso Nacional como el Ejecutivo adopten e implementen, entre otras, medidas concretas de satisfacción de las víctimas y garantía de no repetición de las violaciones, tales como, instituir el retiro de toda imagen de violadores de Derechos Humanos de todas dependencia pública y su reemplazo por una imagen que simbolice uno no rotundo a la violación a los derechos humanos, como una regla administrativa permanente de un Estado respetuoso de los DDHH, es una medida de educación y concienciación cívico militar mínima respecto del valor de los Derechos Humanos en sociedad y una primera piedra en la construcción social , institucional e histórica de la garantía de no repetición.

9. Que tal formas de reparación no significan costo económico alguno al Estado, sino que sólo implican voluntad política de realizarlos y real compromiso y comprensión de la situación vital de las víctimas, además de una seria intención y una acción concreta de cumplimiento de los deberes estatales.

10. Que conforme a tales deberes, las conductas que el Estado – y todos sus agentes consecuentemente- hayan de adoptar respecto de las violaciones, las víctimas y victimarios, es una cuestión de Estado, de naturaleza ética, política y jurídica, y es axial para la sanidad de nuestra democracia. Implican cumplir o incumplir con obligaciones internacionales que Chile posee, y por ende, nunca podrá ser legítimamente entendida como una cuestión meramente interna o institucional, por parte de ninguna autoridad, agente , institución del Estado.

11. Que los hechos acaecidos el día 1º de septiembre en la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados referidos en el antecedente número 5 de estos fundamentos, abren el espacio propicio para instalar en la cultura de nuestro Ejército, las demás Fuerzas Armadas, legisladores, las autoridades en general y en la sociedad toda, una nítida conciencia acerca de que cualquier violación de derechos humanos, más aun si proviene de agentes del Estado, siempre es una cuestión de Estado – y no de una simple institución cualquiera que esta sea, y es de naturaleza ética y política axial para la sanidad de nuestra democracia , de modo que jamás podrá quedar entregada a la libre determinación grupos , autoridades o instituciones.

II. Fundamentos Jurídicos del Proyecto.

Teniendo presente los fundamentos jurídicos siguientes:

1. Que los Estado violan los derechos humanos de las personas no solo por acción sino también por omisión pues se entiende por víctima a “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”. (Principio General N° 8 / Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución Asamblea General ONU N° 60/147 el 16 de diciembre de 2005).

2. Que constituye una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos , de nuestra propio texto constitucional y de los tratados sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, los actos consistentes en someter a las personas a detenciones y prisiones arbitrarias, condenarlas por delitos por medio de comisiones especiales y sin respeto a un debido proceso, negarles acceso al derecho a un recurso a la justicia que lo proteja de las violaciones a sus derechos fundamentales, someterlas a tortura, a violencia política sexual, expulsarlas de sus trabajos o separarlos de sus hijos recién nacidos y entregarlos ilegalmente a otras personas. Violaciones generalmente asociadas a gobiernos de facto y dictatoriales.

3. Que también son violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos que Estados democráticos reconozcan a determinadas personas como víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales, pero luego, omitan hacer efectivos su derechos como tales. Omisiones que en Chile se han sostenido bajo la aquiescencia de gobiernos democráticos que no pueden menos que saber que conforme a los principios de ONU que suscribieron "una persona es considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado".

4. Que el Estado chileno tiene la *"obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos*" según lo previsto en los tratados de derechos humanos de los que es Estado parte, se encuentran ratificados y vigentes; el derecho internacional consuetudinario; y el derecho interno, particularmente el derecho constitucional y la legislación especial sobre víctimas de la dictadura y su reparación. (Principio General N° 1)

5. Que la obligación de respeto de los derechos humanos comprende, entre otros, el deber de reparación; que ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido (Principio General N° 15) y comprender las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (Principio General N° 18).

6. Que la satisfacción incluye, entre otras formas, "una disculpa pública y conmemoraciones y homenajes a las víctimas" y las garantías de no repetición son "medidas encaminadas a asegurar que no se somete a las víctimas a más violaciones de derechos humanos, mediante, entre otras medidas, el fortalecimiento de las independencia del poder judicial; la capacitación en derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como las fuerzas armadas y de seguridad" .(Principios 19 a 23).

En virtud de las facultades que nos concede la Constitución Política de la República, y atendido los antecedentes de hecho y de derecho antes referidos, los diputados abajo firmantes venimos en proponer el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Del Principio de Reparación de las víctimas de violación a los derechos humanos .El Estado de Chile reconoce como principio rector de un Estado democrático y de Derecho el principio de reparación plena a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad.

Se entiende por reparación plena aquella que es proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido y que comprende además de las formas de restitución, indemnización y rehabilitación, las consistentes en satisfacción de las víctimas y en garantías de no repetición de las violaciones.

Artículo 2º. De las Medidas de Satisfacción de las Víctimas. Las formas de reparación consistentes en otorgar satisfacción a las víctimas incluye , entre otras medidas, el establecimiento de la verdad sobre los crímenes, la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cadáveres de las personas asesinadas, una disculpa pública y conmemoraciones y homenajes a las víctimas.

Artículo 3º. De las Garantías de No Repetición de las Violaciones. Son medidas encaminadas a asegurar que no se somete a las víctimas a más violaciones de derechos humanos, mediante, entre otras medidas, el fortalecimiento de las independencia del poder judicial; la capacitación en derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como las fuerzas armadas y de seguridad; y la reforma de las leyes que hayan contribuido a la comisión de crímenes o los hayan permitido.

Artículo 4º. De la Prohibición de Exhibir imágenes. Se prohíbe a toda autoridad, órgano y funcionario del Estado exhibir en las dependencias de carácter público, fotografías, retratos o cualquier otro tipo de imagen de personas que en el uso de funciones y poderes públicos hayan sido condenados como autores, cómplices o encubridores de actos de violación de Derechos Humanos.

El incumplimiento de esta prohibición acarreará a los responsables la aplicación de las sanciones equivalentes a una falta grave en el ejercicio de sus funciones de conformidad con sus respectivos estatutos.

Artículo 5º. Del Retiro de Imágenes de las dependencias públicas. Toda autoridad del Estado está obligada a ordenar el retiro de todas las dependencias públicas, de fotografías y toda imagen referida a la personas que en el uso de funciones y poderes públicos hayan sido condenados como autores, cómplices o encubridores de actos de violación de Derechos Humanos, con independencia de si ha sido o no degradado, tratándose de miembros de las fuerzas armadas.

Encontrándose firme la condena, la autoridad cumplirá con el deber establecido en el inciso precedente en el plazo máximo de 10 días, impartirá dicha orden señalando expresamente que la medida se adopta como una forma concreta, expresa y explícita de satisfacción a las víctimas en cumplimiento del deber de reparación plena que tiene el Estado de Chile, debiendo supervigilar la ejecución plena y efectiva de la orden en el más breve plazo.

Artículo 6º. Del reemplazo de las imágenes. En el caso prescrito en el artículo anterior, toda autoridad del Estado está obligada a ordenar, además, el reemplazo de las imágenes personales referidas por otra que simbolice el rechazo institucional a la violación a los derechos humanos.

El reemplazo de las imágenes deberá hacerse acompañado de una referencia explícita a que el mismo se hace "en homenaje a las víctimas" de la persona condenada como autor, cómplice o encubridor.

El incumplimiento de esta norma acarreará a los responsables la aplicación de las sanciones equivalentes a una falta grave en el ejercicio de sus funciones de conformidad con sus respectivos estatutos.

Las autoridades competentes de cada órgano del Estado impartirán las instrucciones necesarias para el oportuno y adecuado cumplimiento de esta forma de reparación, de conformidad con el reglamento que al efecto dictará el Ministerio del Interior.

Artículo 7º. Del homenaje a las víctimas de violencia política estatal y el compromiso público de no repetición. Como una forma concreta, expresa y explícita de satisfacción a las víctimas y garantía de no repetición de las violaciones a los derechos humanos, en cumplimiento del deber de reparación plena, el Estado de Chile realizará un homenaje a las víctimas de la violencia

política estatal en las que se ha utilizado el poder de las armas del Estado en contra de las personas

El homenaje se realizará anualmente y en todo el país, y deberá incluir un compromiso público de no repetición del Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Senado, el Presidente de la Corte Suprema y los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas y de Orden y actividades de atención, esparcimiento, y recreación de las víctimas sobrevivientes y sus familiares.

Las autoridades competentes de cada órgano del Estado impartirán las instrucciones necesarias para el oportuno y adecuado cumplimiento de esta forma de reparación, de conformidad con el reglamento que al efecto dictará el Ministerio del Interior.

SERGIO OJEDA URIBE
Diputado de la República

RICARDO RINCÓN GONZÁLEZ
Diputado de la República